

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023** relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **NOTICIAS MZ**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, en la que se señaló:

"No publican los gastos por concepto de viáticos y tampoco publican su nómina trimestral ni el tabulador de sueldos, se solicita publiquen su información." (sic)

Indicando el artículo 77 fracciones VIII incisos A y B, y IX del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

II. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**, turnándola a la ponencia respectiva para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

III. Por proveído dictado el nueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen DV/430/2023, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos. Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, visto del contenido del informe justificado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

V. Mediante acuerdo de fecha de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **artículo 77 fracciones VIII incisos A y B, y IX del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés de la Ley de la materia.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia referente al artículo 77 fracciones VIII incisos A y B, y IX del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, por la cual había sido denunciando fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z.
Mena, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
01/2023

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre artículo 77 fracciones VIII incisos A y B, y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/430/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, NO publicó en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido y los lineamientos técnicos generales, a la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato A y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, lo anterior al observar que no existe información alguna

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

respecto del mencionado período y ejercicio o nota que justifique la ausencia de la misma tal, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII (A)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena no publicó la información.
77	VIII (B)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información
77	IX	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena no publicó la información

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

"Asimismo informo que la información referente al artículo 77 fracción VIII, inciso A y B y fracción IX perteneciente al ejercicio 2022 (esto para cumplir con la conservación de la información) ha sido publicada, por lo consiguiente y para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia..." (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información se encuentra publicada y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a las fracciones VIII incisos A y B y IX del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto de primer trimestre del dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/430-1/2023, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintitrés, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, si publicó la información correspondiente a las fracciones VIII incisos A y B y IX del artículo 77, respecto de primer trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII se concluye lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII (A)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información.
77	VIII (B)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información
77	IX	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena si publicó la información

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis del dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracciones VIII incisos A y B y IX del artículo 77, respecto de primer trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, **no** se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa a fracción VIII inciso A y IX, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, relativa al artículo 77 fracción VIII inciso A y IX, del primer trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de ~~sobreseimiento~~, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de

Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la presente denuncia por lo que respecta al **artículo 77 fracción VIII inciso A y IX, del primer trimestre de dos mil veintitrés**, de la Ley de la materia.

Finalmente, al no haberse otra causal de sobreseimiento esta autoridad advierte se estudiará de fondo a continuación, lo que respecta al artículo **77 fracción VIII inciso B del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

"No publican los gastos por concepto de viáticos y tampoco publican su nómina trimestral ni el tabulador de sueldos, se solicita publiquen su información." (sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Indicando el artículo 77 fracciones VIII incisos A y B, y IX del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

“... Asimismo informo que la información referente al artículo 77 fracción VIII, inciso A y B y fracción IX perteneciente al ejercicio 2022 (esto para cumplir con la conservación de la información) ha sido publicada, por lo consiguiente y para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia...” (sic)

Del dictamen DV/430/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se desprende lo siguiente:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII (A)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena no publicó la información.
77	VIII (B)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información
77	IX	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena no publicó la información

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Ángel Reyes Méndez, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de cabildo, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de seis comprobantes de procesamiento de carga del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al rubro, referente al artículo 77, fracciones VIII inciso A y B y IX respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veintitrés del sujeto obligado.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, a través de la respectiva denuncia, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo

fracción VIII formato B del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés descrita en el numeral I, de los antecedentes.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en la denuncia que se analiza, esencialmente señaló que la información materia de la presente se encuentra publicado en tiempo y forma, correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de la materia, en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias para sustentar su dicho.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z.
Mena, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
01/2023

ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Francisco Z.
Mena, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
01/2023

determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

 Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**,

concretamente, la contenida en el artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/430/2023 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en el que, en síntesis, se señaló lo siguiente:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
----------	----------	---------	------------

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

77	VIII (A)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena no publicó la información.
77	VIII (B)	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena sí publicó la información
77	IX	Primer trimestre del ejercicio 2023	El H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena no publicó la información

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado SI publicó la información correspondiente a la **fracción VIII, formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2023**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citados, queda acreditado que el H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, **cumple** con su Obligación General de Transparencia que señala el **artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al primer trimestre del dos mil veintitrés**, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción VIII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción VIII de la Ley estatal, siendo lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la **fracción VIII formato b del artículo 77 de la Ley de la materia**, referente al primer trimestre del dos mil veintitrés, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVOS.

Primero.- Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, **respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, relativa al artículo 77 fracción VIII inciso A y IX de la Ley de la materia**, en términos del Considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

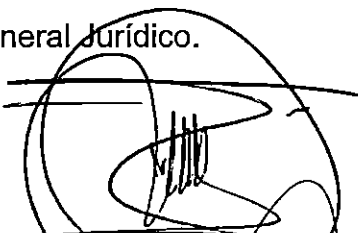
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023**

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia referente a la **fracción VIII inciso B del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al primer trimestre del año dos mil veintitrés**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

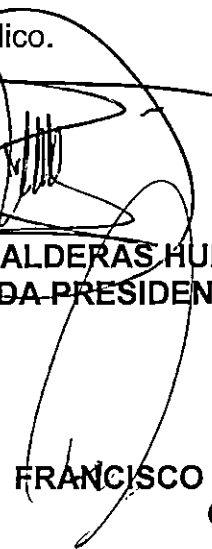
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Francisco Z. Mena, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

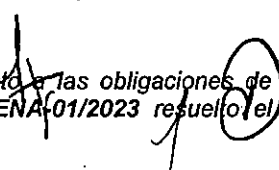

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z.
Mena, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-
01/2023**


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-463/AYTO FRANCISCO Z. MENA-01/2023 resuelto el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.


FJGB/vmim